

Auto No. 01173

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2025ER312849 del 30 de diciembre de 2025, el señor Jeisson Giovanni Triana Vera, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.770.180 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de AMBIENTTY CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S., con NIT 900.742.855-9, y como autorizado de OPTIMATE S.A.S., con NIT 901.819.187-3, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento quince (115) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado en la carrera 53 No. 100-25, barrio Pasadena, localidad de Suba, con matrícula inmobiliaria No. 50N-186383 de Bogotá D.C.; contando con la coadyuvancia de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT 800.182.281-5, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado “FIDEICOMISO LOTE CALLE 100”, con NIT 830.053.700-6.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado.
2. Oficio con radicado No. AMBTTY-30-12-2025-C051 del 30 de diciembre de 2025.
3. Certificado de Tradición y Libertad No. 2512296093126641509 del 29 de diciembre de 2025. con matrícula No. 50N-186383.
4. Oficio de coadyuvancia para trámites de aprovechamiento forestal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5 a OPTIMATE S.A.S. con NIT. 901.819.187-3.
5. Documento denominado “*Consentimiento Firma Electrónica Fiduciaria Davivienda S.A.*”.
6. Certificado de existencia y representación legal No. 325078160501C3 del 1 de octubre de 2025 de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5.

Auto No. 01173

7. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia No. 0833052604219324 del 1 de octubre de 2025.
8. Copia del documento de identidad de la señora Martha Yolanda Ladino Barrera, cédula de ciudadanía No. 52.148.747 de Paipa - Boyacá.
9. Certificado de existencia y representación legal No. B2557579953D34 del 14 de octubre de 2025 de OPTIMATE S.A.S. con NIT. 901.819.187-3.
10. Copia del documento de identidad del señor Harold Alexander Garzón Moreno, cédula de ciudadanía No. 80.092.462 de Bogotá D.C.
11. Poder de septiembre de 2025 de la señora Claudia Mercedes Moreno Gómez quien actúa como representante legal de OPTIMATE S.A.S. a Sara Raquel García Gómez, Manuel Antonio Araujo Carrillo, Jeisson Giovanni Triana Vera y John Eduardo Bohórquez Suarez.
12. Copia del documento de identidad de la señora Claudia Mercedes Moreno Gómez, cédula de ciudadanía No. 51.664.740 de Bogotá D.C.
13. Copia del documento de identidad, cédula de ciudadanía de la señora Sara Raquel García Gómez No. 52.334.805 de Bogotá D.C.
14. Copia del documento de identidad, cédula de ciudadanía del señor Manuel Antonio Araujo Carrillo No. 1.015.429.762 de Bogotá D.C.
15. Copia del documento de identidad, cédula de ciudadanía del Jeisson Giovanni Triana Vera No. 80.770.180 de Bogotá D.C.
16. Copia del documento de identidad, cédula de ciudadanía del John Eduardo Bohórquez Suarez No. 80.047.384 de Bogotá D.C.
17. Ficha 1 - Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo.
18. Acta No. AR-047-2025 del 9 de diciembre de 2025. Levantamiento de códigos SIGAU JBB.
19. Certificado de estratificación del 28 de diciembre de 2025 expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.
20. Informe consolidado de localización del predio del 28 de diciembre de 2025 expedido por la Secretaría Distrital de Planeación. CHIP: AAA0194WEKL. Código Lote: 0091252297.

Auto No. 01173

21. Informe consolidado de localización del predio del 28 de diciembre de 2025 expedido por la Secretaría Distrital de Planeación. CHIP: AAA0126ESBS. Código Lote: 0091252201
22. Ficha 2 - Ficha Técnica de Registro.
23. Registro fotográfico
24. Cartografía del área de intervención.
25. Memoria técnica del proyecto.
26. Cronograma de obra o actividad.
27. Protocolo de medidas para garantizar la conservación y manejo de las especies de fauna silvestre en el área de intervención.
28. Propuesta de compensación.
29. Estudio técnico - Aptitud uso de suelo diferente a forestal.
30. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios No. CVAD-2025-4094332 del ingeniero forestal John Eduardo Bohórquez Suarez, identificado con cédula de ciudadanía 80.047.384, fechada del 1 de diciembre de 2025.
31. Copia de la tarjeta profesional No. 20.057, del ingeniero forestal John Eduardo Bohórquez Suarez.
32. Recibo No. 6792976 con fecha de pago del 12 de noviembre de 2025, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$3.634.215) M/Cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 "*PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL-EVALUACION*".
33. Dicha obra tendrá una duración aproximada de tres (3) años.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

Auto No. 01173

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que, el artículo 271 del Decreto Distrital 646 de 2025, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU”.

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 273 se definen las competencias

Auto No. 01173

para la intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado numeral 8 y las competencias en propiedad privada en el numeral 12.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(...) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 646 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticuatro, numeral 4:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.* (Subrayado fuera del texto original).

Auto No. 01173

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 276 y 277 del Decreto 646 del 2025, se determinó lo siguiente:

“Artículo 276. Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. (...)

Artículo 277. Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico. (...)

Que, la Resolución No. 431 del 25 de febrero de 2025, "Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según el radicado No. 2025ER312849 del 30 de diciembre de 2025, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación de conformidad con los requisitos mencionados en la lista de chequeo, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de OPTIMATE S.A.S., con NIT 901.819.187-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la intervención de ciento quince (115) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la carrera 53 No. 100-25, barrio Pasadena, localidad de Suba, con matrícula inmobiliaria No. 50N-186383 de Bogotá D.C.; solicitud que cuenta con la coadyuvancia de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT 800.182.281-5, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO LOTE CALLE 100", con NIT 830.053.700-6.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se

